
Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref.: Régimen de exención tributaria para la inversión privada.

VISTO: La importancia de que se instalen y desarrollen nuevas inversiones en nuestra ciudad, como así también la incorporación de nuevos procesos productivos y mejoras en los mismos y/o de calidad de productos.

CONSIDERANDO: Que en nuestra ciudad no existen experiencias anteriores sobre proyectos que fomenten y/o atraigan inversiones a Villa Constitución.

Que este proyecto tiene como principal objetivo el crecimiento de nuestra ciudad.

Que la exención se presenta como un incentivo para atraer nuevas empresas, lo que se traduce en nuevos capitales y por ende, nuevas oportunidades de crecimiento económico y de empleo para las ciudades que lo implementan.

Que es necesario generar herramientas que motiven a nuevas firmas a invertir en Villa Constitución, incentivando el desarrollo productivo y los potenciales locales.

Que no sólo favorece a las nuevas inversiones, sino también a quienes ya están y quieren mejorar y ampliar su inversión.

Que facilita la llegada de inversiones lo que se traducirá en mayor actividad económica, desarrollo y más generación de empleo genuino.

Que en La Plata se puso en marcha en 2021 dentro del programa Reactiva para salir adelante post pandemia, y ha generado buenos resultados según lo proyectado e informado hasta 2023.

Que apoya activamente a quienes tienen vocación de seguir invirtiendo en Villa Constitución, entendiendo que si el inversor privado crece, la ciudad también crece.

POR TODO ELLO
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ORDENA

ARTÍCULO 1°: Crease el Régimen de Exención Tributaria para la Inversión Privada a aplicarse a las nuevas inversiones que deseen instalarse en Villa Constitución y que encuadren en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por “nuevas inversiones”, a las erogaciones necesarias para: la radicación en la ciudad de nuevas empresas, el establecimiento de nuevas instalaciones o el aumento de capacidad de plantas preexistentes de empresas ya radicadas, la incorporación de nuevos procesos productivos, las mejoras de procesos o de calidad de productos.

ARTÍCULO 3°: Será requisito para acceder a este beneficio que estas nuevas inversiones empleen en mayor porcentaje mano de obra con domicilio en Villa Constitución.

ARTÍCULO 4°: Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

1. Localización en la ciudad de Villa Constitución de las inversiones con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2. Cumplir con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 5°: El beneficio tendrá un máximo de 10 (diez) años y un mínimo de 2 (dos años) dependiendo del análisis de las siguientes variables, aplicando criterios establecidos en la reglamentación de la presente:

1. Agregación de valor
2. Utilización de insumos locales
3. Generación de empleo local
4. Investigación y desarrollo
5. Competencia local
6. Sustentabilidad Ambiental del proceso productivo
7. Locación estratégica

ARTÍCULO 6°: Serán exentas en hasta un 100% las siguientes tasas, derechos y contribuciones:

1. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
2. Tasa por Servicios Urbanos Municipales, así como las tasas y contribuciones que se liquiden conjuntamente con esta, en tanto el titular del imponible sea titular de la habilitación comercial;
3. Derechos de Publicidad y Propaganda;
4. Derechos de Construcción y Obra;
5. Tasa por Habilitación, Autorización o Permiso;

En caso de empresas preexistentes, la exención se aplicará sólo sobre la proporción de la operación correspondiente a la nueva inversión, debiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo de la misma.

En ningún caso las exenciones otorgadas podrán superar el monto de las inversiones.

ARTÍCULO 7°: A, dependiente de la Dirección de Agencia de Desarrollo, quien será la Autoridad de Aplicación, con el objeto específico de 1) gestionar el presente régimen y velar por su cumplimiento articulando con las distintas áreas municipales según establezca la reglamentación; y 2) promover y facilitar la instalación de nuevos desarrollos productivos.

ARTÍCULO 8°: Todos los beneficiarios de la presente ordenanza estarán sujetas a un régimen simplificado de inspecciones coordinadas, con el objeto de corroborar la continuidad de las condiciones que generaron el beneficio.

ARTÍCULO 9°: Los beneficios acordados se perderán en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones que los originaron, al mismo tiempo que deberá abonar la totalidad de las tasas correspondientes oportunamente exentas, con los intereses, multas y recargos pertinentes. La Autoridad de Aplicación evaluará cada situación, eximiendo de responsabilidad ante caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 10°: La nómina de beneficiarios serán remitidas por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante conjuntamente con la Rendición Anual de Cuentas.

ARTÍCULO 11°: De forma.